

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2024-00050-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ARCELIA PILCUE TROCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono-Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)-.

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial doctora **JIMENA BEDOYA GOYES**, en contra de **ARCELIA PILCUE TROCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.605.415, con base en el pagaré número **0211 0610 0010 097** que contiene la obligación No. **725021100176829**, suscrito el **12 DE JUNIO DE 2021**, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.997.813.00)**, que se encuentra en mora desde el **24 DE FEBRERO DE 2024**, y pagaré número **0211 0610 0007 109** que contiene la obligación No. **725021100118542**, suscrito el **19 DE JULIO DE 2017**, por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.428.560.00)**, que se encuentra en mora desde el **24 DE FEBRERO DE 2024**. El banco en ejercicio de las cláusulas de exigibilidad anticipada declaró vencido el plazo de las obligaciones a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **ARCELIA PILCUE TROCHEZ**, ya identificada y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 0211 0610 0010 097

- a) Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.997.813,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **30 de diciembre de 2022** hasta el **23 de febrero de 2024**, calculados a la tasa IBRSV+6.7% efectiva anual, de conformidad con lo pactado en el pagaré.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **24 de FEBRERO DE 2024** hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera..

d) Por la suma de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORIENTE (\$61.272,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

PAGARE 0211 0610 0007 109

a) Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.428.560,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **11 DE JUNIO DE 2023** hasta el **23 DE FEBRERO DE 2024**, calculados a la tasa DTF+7.0% efectiva anual de conformidad con lo pactado en el pagaré.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde **24 DE FEBRERO DE 2024** hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

d) Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORIENTE (\$396.00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

f) Por las costas y gastos procesales.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

RESOLVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado judicialmente por la Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES**, en contra de **ARCELIA PILCUE TROCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.605.415, por las siguientes cantidades:

PAGARE 0211 0610 0010 097

a) Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.997.813,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **30 de diciembre de 2022** hasta el **23 de febrero de 2024**, calculados a la tasa IBRSV+6.7% efectiva anual, de conformidad con lo pactado en el pagaré.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **24 de FEBRERO DE 2024** hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera..

d) Por la suma de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.272,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

PAGARE 0211 0610 0007 109

a) Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.428.560,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **11 DE JUNIO DE 2023** hasta el **23 DE FEBRERO DE 2024**, calculados a la tasa DTF+7.0% efectiva anual de conformidad con lo pactado en el pagaré.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde **24 DE FEBRERO DE 2024** hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

d) Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$396.00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

f) Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la demandada el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con la T.P. No 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No.59.833.122 expedida en Pasto, como mandataria judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

